

Legislación Nacional

DECRETO 1004/1983 REMUNERACIONES FUERZAS ARMADAS Fuerzas Armadas. Personal civil destacado en misión o comisión al exterior. Retribuciones. Modificación del 29/4/1983; publ. 16/5/1983 Visto el decreto 955/1983, lo propuesto por el ministro de Defensa y, Considerando: Que por el aludido decreto se han introducido variantes en el sistema de remuneraciones del personal del Servicio Exterior de la Nación, en lo referente a las divisas a utilizar para las liquidaciones correspondientes a quienes prestan servicios en el exterior. Que el "Régimen para el pago de haberes, retribuciones suplementarias, compensaciones y subsidios, al personal civil de las Fuerzas Armadas que sea destacado en misión o Comisión al Exterior", aprobado por decreto 208 del 28 de enero de 1980, establece en su art. 4 que los haberes mensuales de dicho personal se ajustarán en forma similar al sistema utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para con su personal en el exterior. Que conforme a las causas que han motivado el dictado del referido decreto, que son comunes con las que afectan al personal civil de las Fuerzas Armadas, resulta coherente por razones orgánicas administrativas, introducir las pertinentes modificaciones al ya citado régimen vigente para el personal destinado en el exterior. Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención que le compete. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.º** Reemplácese los anexos II, III y IV del "Régimen para el pago de haberes, retribuciones suplementarias, compensaciones y subsidios al personal civil de las Fuerzas Armadas que sea destacado en misión o comisión al exterior", por los que con idénticas numeraciones, forman parte integrante del presente decreto. **Art. 2.º** Reemplázase la expresión "francos suizos" por "dólares estadounidenses" en el art. 4, incs. 3) y 6), art. 6, inc. 4) y art. 7 inc. 1). **Art. 3.º** Las medidas dispuestas precedentemente tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 1983. **Art. 4.º** A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, el Ministerio de Economía arbitrará las medidas necesarias, a fin de proceder a incrementar los créditos presupuestarios de cada una de las jurisdicciones afectadas. **Art. 5.º** Comuníquese, publíquese, etc. **Bignone - Martínez Vivot - Wehbe Anexo II Países Remunerac. mens./dólares estadounid.**

Alemania, Rep. Federal

de 7755 Bélgica 6888 Bolivia 5822 Brasil 5822 Canadá 7408 Colombia 6095 Corea 8647 Chile 5996 China 7012 Ecuador 4807 Egipto 8052 España 6788 Estados Unidos de América 7235 Francia 7433 Gran

Bretaña 7755 Israel 7705 Italia 6838 Japón 8572 México 4534 Panamá 6318 Paraguay 5773 Perú 6169 Sudáfrica 5921 Suiza 8077 U.R.S.S. 7012 Uruguay 6095 Venezuela 7284 Para los países no indicados en el presente anexo se utilizarán las remuneraciones mensuales

establecidas en el anexo I del decreto 955/1983. **Anexo III ESCALA DE VIÁTICOS DIARIOS PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE CUMPLE MISIONES O COMISIONES TRANSITORIAS EN EL EXTERIOR (EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES)**

Agrupamiento	Clase o subclase	Índice de aplicación				1	2	3	4								
Superior	Todas	64	85	94	99	Universitario	I y II	60	80	89	94	III	54	69	76	81	
Supervisión	I y II	56	70	80	85	III	54	69	76	81	Seguridad y protección al vuelo técnico						
aeronavegante	I	54	69	76	81	II	52	67	72	76	III	49	63	69	73	IV	476
69	66	69	Administrativo	I	52	67	72	76	II	49	63	69	73	III	47	59	68
69	Producción	I	52	67	72	76	II y III	49	63	69	73	1/2 of.	47	59	66	69	
Ay. y IV	45	55	62	66	Servicios	I	49	63	69	73	II	47	59	66	69	III y IV	45
55	62	66	Índice de aplicación Países 1 Bolivia " Colombia " Chile " Ecuador " Paraguay " Perú " Uruguay " Centro														

América 2 Brasil " México " Panamá " Venezuela 3 Canadá " EE.UU. " Europa 4 Asia " África " Oceanía **Anexo IV AJUSTE POR**

Agrupamiento	Clase o subclase	Clase	Subclase														
I	II	III	IV	1/2 of.	Ayte.	Superior	134	124	117	-	-	-					
Universitario	108	95	81	-	-	-	Supervisor	100	92	84	-	-	-	Seg. y p. vuelo	81	73	
69	65	-	-	Técnico	81	73	69	65	-	-	Aeronavegante	81	73	69	65	-	-
Administrativo	73	69	65	-	-	-	Producción	73	69	69	32	65	65	Servicios	69	65	65
32	-	-															